

Código Ético y Deontológico de la Enfermería Europea

Proteger al público y garantizar la seguridad del paciente

Índice

	Página
Finalidad	3
Introducción	3
Principios fundamentales	4
Calidad y excelencia	4
Desarrollo profesional continuo	5
Derechos humanos	5
Acceso equitativo a una atención sanitaria de calidad	5
Cumplimiento del Código Ético y Deontológico	6
Honestidad e integridad	6
Relaciones con los demás	7
Información	7
Consentimiento informado	7
Confidencialidad	8
Conflictos con creencias morales y éticas	8
Delegación al personal y su supervisión	9
Seguro profesional de daños y perjuicios	9
	Introducción Principios fundamentales Calidad y excelencia Desarrollo profesional continuo Derechos humanos Acceso equitativo a una atención sanitaria de calidad Cumplimiento del Código Ético y Deontológico Honestidad e integridad Relaciones con los demás Información Consentimiento informado Confidencialidad Conflictos con creencias morales y éticas Delegación al personal y su supervisión

1. El Código Ético y Deontológico de la Enfermería Europea tiene como finalidad:

- Garantizar la seguridad y la protección de las personas que reciben cuidados de enfermería en Europa, aconsejando a los órganos reguladores de enfermería sobre los principios fundamentales que deben tener en cuenta en la elaboración de su código ético y deontológico.
- Informar a los pacientes y a las enfermeras/os sobre los estándares comunes éticos y deontológicos que se esperan de todas las enfermeras/os que ejercen en Europa.

Las enfermeras/os deben desempeñar su trabajo cumpliendo siempre con el código ético y deontológico del país en el que ejercen.

2. Introducción

La elaboración del primer Código Deontológico Europeo de amplio alcance por parte de la FEPI para los profesionales sanitarios constituye un ejemplo de liderazgo y buenas prácticas. Los contenidos del presente Código serán pertinentes para toda una serie de grupos de interés incluyendo a los pacientes, la FEPI, la comunidad europea de enfermería, los reguladores de dicha profesión, así como también a otros profesionales sanitarios. La FEPI se complace en presentar este documento de referencia al mismo tiempo que alienta a utilizar su contenido tanto a órganos reguladores y como a otros en Europa y fuera de ella.

En el corazón del Código se encuentran la protección del público y la garantía de seguridad para el paciente. Por lo tanto, ha sido redactado resaltando que los derechos del paciente deben estar siempre en primer lugar y llevando a cabo un proceso de consulta con los órganos reguladores europeos de enfermería, organizaciones europeas de pacientes y otros profesionales sanitarios. El presente código surge, asimismo, de la toma en consideración del nuevo desarrollo de los conocimientos enfermeros, del impacto de la tecnología y los avances científicos en la seguridad del paciente y, todo ello, en el marco de un contexto internacional cambiante.

El presente Código, publicado por la FEPI, constituye un documento de alto nivel estratégico para los órganos reguladores, que goza del apoyo de la Comisión Europea y la misma FEPI recomienda su uso a todos los órganos reguladores de enfermería ya se encarguen de la regulación de enfermeras/os

generalistas* o de especialistas*, tanto en el sector privado, como en el público, o de los profesionales liberales.

La elaboración del presente Código se ha basado en la información e inspiración recibidas a través de las pertinentes Directivas Europeas, la legislación sobre Derechos Humanos (Apéndice 2) y en el trabajo del Consejo Europeo de Profesiones Liberales (CEPLIS)* que todas las profesiones liberales de Europa fueron invitadas a utilizar en la elaboración de sus códigos éticos y deontológicos (Apéndice 3). El presente Código deberá evolucionar con el paso del tiempo para adecuarse a los avances en la profesión de enfermería y en la prestación de servicios en toda Europa.

Los principios clave plasmados en el presente documento permitirán que los reguladores de enfermería puedan elaborar sus propios códigos deontológicos con el fin de informar a los pacientes sobre lo que pueden esperarse de una enfermera/o que trabaje en cualquier lugar de Europa. Asimismo, informará a las enfermeras/os* sobre los estándares éticos y deontológicos que deberán alcanzar y con los que deberán comprometerse en Europa y en el país en el que estén ejerciendo.

"Una enfermera es una persona que ha completado un programa de educación básica general y que está autorizada por el órgano regulador competente para ejercer la enfermería en su país" (C.I.E. 1987).

El presente Código pone todavía más énfasis en que una enfermera/o es una persona que dispensa cuidados de enfermería a personas, grupos, familias y comunidades, tanto si gozan de buena salud como si están enfermos.

Se recomienda a los órganos reguladores de enfermería de Europa que incluyan los siguientes principios en su código ético y deontológico:

3 Principios fundamentales

3.1 Calidad y excelencia

Los pacientes pueden esperarse que los órganos reguladores de enfermería tengan implementados sistemas que permitan definir y monitorizar el contenido, los estándares y la calidad de la formación y la práctica necesarios para ser enfermera/o y poder seguir ejerciendo como tal.

 Los órganos reguladores de enfermería deben contar con sistemas que les permitan comprobar que las enfermeras/os mantienen en todo momento las competencias necesarias para ejercer en aras de la seguridad y la buena salud de los pacientes o clientes.

- Las competencias profesionales de las enfermeras/os deben estar ligadas a la buena práctica de la profesión y por tanto éstas/os deben desempeñar sus tareas con la debida dedicación, precaución, diligencia, destreza y cuidado razonable.
- Las enfermeras/os deben comportarse de manera que quede garantizada la confianza recíproca entre ellas/ellos y el paciente.
- Las enfermeras/os se deben abstener de utilizar sustancias que puedan alterar su capacidad mental o física.
- Las enfermeras/os deben asegurarse de que cumplen con su código deontológico. Asimismo, las enfermeras/os son responsables de evaluar y mejorar la calidad de los cuidados que proporcionan.
- Las enfermeras/os deben compartir sus conocimientos y habilidades de manera tal que tanto individualmente como en un equipo de profesionales puedan intentar determinar las principales causas de los problemas de salud y ofrecer sistemas de prevención, tratamiento y rehabilitación.
- Las enfermeras/os deben cooperar para el desarrollo de la atención sanitaria y de su profesión promoviendo la salud mediante su participación en la formación de la comunidad, así como en la prevención de los problemas de salud.
- Las enfermeras/os deben valorar activamente los riesgos para sus pacientes y emprender las acciones que sean necesarias para prevenir los riesgos que se deriven de su ejercicio profesional o de su entorno laboral.

3.2 Desarrollo profesional continuo

Los pacientes tienen derecho a esperarse que las enfermeras/os mantengan sus competencias a lo largo de toda su vida profesional.

- Los órganos reguladores deben elaborar un marco de evaluación y certificación para garantizar que las enfermeras/os registradas/os ejercen con seguridad.
- Las enfermeras/os deben asegurarse de que mantienen sus competencias a lo largo de toda su carrera profesional y deben cumplir con los requisitos de desarrollo profesional continuo establecidos en el país en el que estén ejerciendo.

3.3 Derechos humanos

Los pacientes tienen derecho a la dignidad humana, que es el principio sobre el que se basan los demás derechos humanos. En el presente Código se concede la máxima importancia a los derechos humanos y por tanto será aplicable toda la legislación al respecto, independientemente de la nacionalidad o la legislación específica de cada país.

Los pacientes tienen derecho a que su enfermera/o les proteja de manera que nunca sean víctimas de actos de tortura, crueldad, abuso o de cualquier otra forma de trato inhumano o degradante por parte de una enfermera/o.

- Las enfermeras/os deben respetar las necesidades y requisitos manifestados por sus pacientes siempre y cuando sean coherentes con los principios y medidas contemplados en la legislación vigente, con otras herramientas de autorregulación profesional, así como con el código del país en el que estén ejerciendo.
- Las enfermeras/os deben prestar los cuidados necesarios para aliviar el dolor y el sufrimiento tanto físico como psicológico o debido al entorno.
- Las enfermeras/os serán consideradas/os con las personas vulnerables que quizá no puedan expresar sus opiniones, sean frágiles o con quienes puedan necesitar un apoyo adicional por parte de la enfermera/o u otras personas debido a sus circunstancias o situación.

3.4 Acceso equitativo a una atención sanitaria de calidad

Los pacientes tienen derecho a un acceso justo y equitativo a una atención sanitaria y a un tratamiento de calidad según sus necesidades.

- Las enfermeras/os tienen la responsabilidad primordial de cuidar de todos los pacientes por igual sin perjuicio de su edad, sexo o condición económica, social, política, étnica, religiosa o de cualquier otra condición, e independientemente de las circunstancias personales.
- Las enfermeras/os tienen el compromiso de reconocer que la salud es un derecho fundamental de la persona y defenderán este derecho previniendo enfermedades, cuidando de los pacientes y llevando a cabo tareas de rehabilitación.
- Las enfermeras/os tienen la responsabilidad de colocar al paciente en primer lugar y de reducir al mínimo los riesgos que pudiera correr prestando los cuidados clínicos oportunos de manera segura.

3.5 Cumplimiento del Código Ético y Deontológico

Los pacientes tienen derecho a esperarse que las enfermeras/os proporcionen cuidados de alta calidad, cumpliendo con su código ético y deontológico y con toda la legislación pertinente.

- Las enfermeras/os tienen el deber de cumplir con el código del órgano regulador del país en el que estén ejerciendo.
- Las enfermeras/os deben demostrar con su actitud y su comportamiento que son honestas/os y dignas/os de confianza defendiendo activamente al paciente y colocándolo en el primer lugar.

- Las enfermeras/os deben comprometerse a satisfacer las necesidades de sus pacientes o clientes con arreglo a su ámbito de ejercicio profesional y por tanto desempeñarán únicamente aquellas tareas para las que han sido capacitadas/os y formadas/os.
- Las enfermeras/os deben cooperar para promover y desarrollar la profesión de enfermería en aras del mejor interés del paciente y de la comunidad.
- Las enfermeras/os deben asumir sus responsabilidades de manera competente, profesional y autorregulada.
- Las enfermeras/os deben ser imparciales y objetivas a la hora de valorar las circunstancias y deben emitir juicios en su ámbito de ejercicio profesional basados en evidencia creíble.

3.6 Honestidad e integridad

Los pacientes tienen derecho a esperarse que su enfermera/o sea honesta, digna de confianza y les cuide con integridad.

- La primera prioridad de las enfermeras/os debe ser defender activamente y actuar en el mejor interés de sus pacientes.
- Las enfermeras/os deben asegurarse de que a la hora de tratar con pacientes, clientes y otras personas, incluyendo a sus compañeras/os, sus acciones se sustenten en la honestidad, la integridad y la confianza.
- Las enfermeras/os deben asegurarse de que su comportamiento no ocasione que la profesión de enfermería caiga en descrédito o debilite la confianza del público en la profesión.
- Las enfermeras/os deben utilizar su condición de enfermeras/os tituladas/os y registradas/os únicamente para cumplir con sus responsabilidades y desempeñar sus funciones como tales.
- Las enfermeras/os no deben utilizar su condición de enfermeras/os tituladas/os y registradas/os para promover ningún tipo de producto o servicio comercial.
- Las enfermeras/os no deben comprometer su juicio profesional o dejarse influir por ningún tipo de beneficio o consideración comercial.
- Las enfermeras/os tienen derecho a recibir una remuneración u honorario adecuado por la prestación de sus servicios de enfermería pero deben rehusar cualquier incentivo personal, regalo, beneficio, favor, pago o similar que pudiera interpretarse como influyente en sus juicios, integridad, imparcialidad u honestidad profesionales.

3.7 Relaciones con los demás

Los pacientes tienen derecho a esperarse que las enfermeras/os cumplan con sus deberes incluyendo las relaciones con ellos y con los demás, así como respetando unos estándares y un espíritu coherentes.

- Las enfermeras/os deben basar sus relaciones con los pacientes, compañeras/os y colaboradores en la confianza y el respeto mutuos.
- Las enfermeras/os deben promover un entorno laboral en el que prevalezca el respeto y la transparencia, exento de hostilidades y competencia profesional dañina, y caracterizado por una cooperación fructífera y trabajo en equipo entre profesionales y colaboradores.
- En caso necesario, las enfermeras/os deben aconsejar y guiar a sus compañeras/os ofreciéndoles críticas constructivas para garantizar la protección del público y la seguridad del paciente. Las enfermeras/os deben utilizar los medios más adecuados para realizar críticas y asegurarse de que se tengan en consideración.
- En caso de que una enfermera/o considere que una/o de sus compañeras/os ha actuado demostrando incompetencia grave o de manera contraria a su código deontológico, deberá informar al órgano regulador y a la organización pertinente, director, etc.
- Las enfermeras/os no deben realizar observaciones perjudiciales o despectivas sobre sus compañeras/os a pacientes, clientes, terceros u otros en aras de autopromoción o competencia profesional.
- Las enfermeras/os deben respetar las ideas de otros profesionales y deben consultarles si desean utilizar su trabajo con fines de investigación.

3.8 Información

Los pacientes tienen derecho a esperarse que las enfermeras/os se comuniquen con ellos y les proporcionen información y asesoramiento de forma adecuada, clara y fácil de comprender.

- Las enfermeras/os deben comunicarse con los pacientes de manera fácilmente comprensible para ellos. La información y el asesoramiento proporcionado debe ser imparcial y se debe basar en evidencia creíble.
- Las enfermeras/os serán veraces al ofrecer información a los pacientes.

3.9 Consentimiento informado

Los pacientes tienen derecho a la autodeterminación y al libre albedrío incluyendo la promoción y la protección de su autonomía personal.

Los pacientes tienen derecho a decidir si aceptan o no los cuidados de enfermería (consentimiento informado), así como a negarse a recibir información, asesoramiento o cuidados y a que la enfermera/o respete su decisión.

- Las enfermeras/os deben buscar el consentimiento de su paciente de manera válida y deben estar seguras/os de que el paciente está legalmente capacitado, está informado y de que cualquier consentimiento que dé sea de manera voluntaria.
- Las enfermeras/os tienen la responsabilidad de suministrar a su paciente la información pertinente que le permita tomar una decisión informada.
- Las enfermeras/os deben asegurarse de que aplican el principio del consentimiento informado o su negativa respetando los deseos del paciente en ese momento, así como también deben tener en cuenta los intereses del paciente en caso de que se hayan dado o manifestado instrucciones al respecto en el pasado.
- En caso de que un paciente no pueda dar su consentimiento de manera válida por no estar legalmente capacitado, se deben considerar los siguientes aspectos:

Instrucciones anteriores según corresponda

Las preferencias del paciente, en caso de que se conozcan

Los mejores intereses del paciente

3.10 Confidencialidad

Los pacientes tienen derecho a esperarse que cualquier información que revelen permanezca confidencial entre ellos y sus enfermeras/os.

- La confidencialidad es la piedra angular en la construcción de una relación de confianza entre las enfermeras/os y sus pacientes. Las enfermeras/os tienen la responsabilidad de respetar la confidencialidad de la información que reciben de sus pacientes o sobre temas y condiciones acerca de ellos.
- Las enfermeras/os no deben revelar información confidencial a menos que la legislación del país en el que estén ejerciendo lo requiera, en cuyo caso, las enfermeras/os deben hacerlo cumpliendo con los requisitos legales al respecto.

3.11 Conflicto con creencias morales y éticas

En caso de conflicto causado por profundas creencias morales, éticas o de otra índole derivado de una solicitud de servicios de enfermería, se alienta a las enfermeras/os a que encuentren una solución a través del diálogo con las partes en cuestión, como por ejemplo el paciente, el empleador, el órgano regulador o la organización profesional.

- En caso de que una enfermera/o no logre encontrar una solución al caso anterior o si desea plantear una objeción de conciencia, debe hacer referencia al marco legal vigente en el país en el que esté ejerciendo y utilizarlo como guía.
- En una situación de emergencia o en la que haya un riesgo inminente para la vida del paciente, las enfermeras/os deben proporcionarle cuidados independientemente de que haya algún conflicto con sus creencias morales o éticas.

3.12 Delegación al personal y su supervisión

Los pacientes tienen derecho a esperarse que quienes les dispensan cuidados de enfermería tengan la formación apropiada y sean competentes para dispensar este tipo de cuidados.

- Los órganos reguladores de enfermería tienen la responsabilidad de definir el alcance de la delegación.
- Las enfermeras/os no pueden delegar su función de enfermería en otras personas pero pueden considerar necesario delegar tareas en otras personas como por ejemplo en otra enfermera/o, un trabajador sanitario o en personal de apoyo.
- En caso de que una enfermera/o delegue algún cuidado, ella/él será responsable¹ de garantizar la idoneidad de dicha delegación, así como de asegurarse de que la persona a quien está delegando la tarea en cuestión es competente para llevarla a cabo y cuenta con la debida supervisión o apoyo.
- Las enfermeras/os mantienen la responsabilidad última sobre las tareas que delegan.

3.13 Seguro profesional de daños y perjuicios

Los pacientes tienen derecho a esperarse que cualquier enfermera/o que les esté cuidando esté asegurada/o adecuadamente en caso de que surja algún problema.

- Todas las enfermeras/os deben contratar un seguro profesional que guarde proporción con los servicios prestados en el país en el que estén ejerciendo teniendo en cuenta la repercusión del daño que podrían causar a los pacientes o clientes que cuidan, así como las probabilidades de que se produzca un daño.
- Las enfermeras/os que ejercen en países donde no sea posible contratar un seguro de daños y perjuicios, éstas/os deben poder demostrar que han informado plenamente a su paciente de que ejercen sin seguro y de las consecuencias en caso de que se presentara una reclamación por negligencia profesional.

Glosario de términos

ACCOUNTABILITY (RESPONSABILIDAD/RESPONSABILIZACIÓN)

La condición de tener que responder de las propias decisiones y acciones.

A veces el término "accountable" (responsable) se utiliza con una connotación moral ("normativamente"), para indicar que moralmente es necesario responder de las propias acciones sin especificar ante quién se es responsable. Más a menudo, "accountable" se utiliza de manera calificativa para explicar el hecho sociológico mediante el cual se requiere que una determinada persona u organización responda ante alguien en particular debido a determinadas reglas o estructura organizativa. En reconocimiento de la existencia de diferentes tradiciones en el uso de este término, preferimos distinguirlo de "responsibility" (responsabilidad).

AUTONOMY (AUTONOMÍA) AND RIGHT OF SELF DETERMINATION (Y DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN)

La **autonomía** es la capacidad de cada persona de determinar libremente el curso de su vida tomando decisiones por uno mismo a la luz de un sistema personal de valores y creencias. Se puede utilizar en varios sentidos como por ejemplo haciendo referencia a la libertad de acción, deliberación efectiva y autenticidad Apoya principios morales y jurídicos como el respeto de las personas y el consentimiento informado cuando se utiliza en referencia al derecho del paciente a la autodeterminación.

El derecho a la autodeterminación es el derecho a decidir las propias acciones o el curso de la propia vida siempre y cuando al hacerlo no se interfiera excesivamente en las vidas y acciones de los demás.

Con el fin de reconocer las diferentes tradiciones en cuanto al uso de esta expresión en los distintos países, ambos términos se utilizan de manera intercambiable.

BELIEFS (CREENCIAS) morales, personales, religiosas

Combinación de lo siguiente: un conjunto fijo y coherente de creencias y prácticas éticas y morales, religiosas y/o personales, que forman un modelo de opiniones y reglas para la vida personal; comportamiento consabido y habitual que normalmente se asocia a una visión mundial de la verdad, la vida y la muerte. Puede formar parte de un sistema de creencias religiosas o de una ideología secular.

BEST INTEREST (MEJOR INTERÉS)

Juicio basado en una idea de lo que sería más beneficioso para un paciente o cliente; normalmente se busca cuando el paciente no ha manifestado sus deseos.

CODE (CÓDIGO)

Recopilación completa y organizada sistemáticamente de principios, normas y reglas de conducta.

CONDUCT (CONDUCTA)

Comportamiento, forma de actuar.

CONFIDENTIALITY (CONFIDENCIALIDAD)

Consiste en mantener segura y en secreto la información recibida de una persona o sobre una persona durante una relación profesional. Es confidencial la información que se confía al profesional y sólo se deberá compartir con un grupo muy limitado de personas para aquellos fines que la persona que confía la información quiere que se cumplan como por ejemplo el tratamiento o la dispensación de cuidados.

El Deber de la Confidencialidad se debe a todos los pacientes sin olvidar a los menores maduros e inmaduros y a los adultos sin capacidad de tomar decisiones por sí mismos. El deber perdura tras la muerte de la persona.

PROFESSIONAL SECRECY (SECRETO PROFESIONAL)

En algunos países, el concepto de mantener segura y protegida la información sobre una persona en el ámbito de una relación profesional se denomina más a menudo «secreto profesional», mientras que en otros países se utiliza el término «confidencialidad».

CONSENT TO DISCLOSURE (CONSENTIMIENTO PARA LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN)

Comunicación voluntaria, específica e informada de aquellos deseos con los que los pacientes manifiestan su acuerdo para que información identificable sobre ellos se dé a otros o se utilice para determinadas finalidades conocidas. Se produce revelación de información cuando se da a conocer información identificable sobre un estado de salud a otra persona que no sea el sujeto interesado.

CONFLICT OF INTEREST (CONFLICTO DE INTERESES)

Una persona tiene un conflicto de intereses cuando se encuentra en una posición de confianza que requiere la realización de juicios por parte de terceros (personas, instituciones, etc.) y al mismo tiempo tiene intereses u obligaciones, que podrían interferir en la realización de dichos juicios, que la persona moralmente debe evitar o reconocer abiertamente.

COMPETENCE (COMPETENCIA)

- (1) Nivel de actuación que demuestra la aplicación efectiva de los conocimientos, habilidades, juicio y atributos personales necesarios para ejercer de manera segura y ética desempeñando una función designada y en un entorno preestablecido.
- (2) Capacidad de una persona (capacidad legal) de tomar una decisión determinada en función de la información recibida y comprendida en ese momento.

COMPETENCIES (COMPETENCIAS)

Conocimientos, habilidades, juicio y atributos personales específicos requeridos para que un profesional sanitario ejerza de manera segura y ética desempeñando una función designada y en un entorno preestablecido.

CONTINUING COMPETENCE (COMPETENCIA CONTINUADA)

Capacidad continuada de un profesional sanitario de integrar y aplicar los conocimientos, habilidades, juicio y atributos personales necesarios para ejercer de manera segura y ética desempeñando una función designada y en un entorno

preestablecido. El profesional sanitario reflexiona sobre la práctica de manera continuada y emprende las acciones necesarias para seguir mejorando su práctica.

CONTINUING EDUCATION (FORMACIÓN CONTINUA)

Experiencias formales de aprendizaje profesional diseñadas para enriquecer las contribuciones de la enfermera/o a favor de una atención sanitaria de calidad y la persecución de los objetivos de su carrera profesional.

CONSULTATION (CONSULTA)

Comunicación escrita o verbal del *proveedor primario* a un colega del ámbito de la atención sanitaria solicitando información, asesoramiento o compartir la toma de decisiones sobre el diagnóstico y/o la gestión de la condición de salud del paciente

CO-WORKER (COLABORADOR)

Otras enfermeras/os y trabajadores tanto sanitarios como no y profesionales.

CREDENTIALING (ACREDITACIÓN)

Es un término que se aplica a los procesos utilizados para indicar que un individuo, programa, institución o producto han cumplido el estándar establecido. Los estándares pueden ser mínimos o estar por encima del mínimo, pueden ser obligatorios o voluntarios. Concesión de la licencia, registro, acreditación, aprobación, certificación, reconocimiento o conformidad son términos que se pueden utilizar para describir los distintos procesos de acreditación. Esta terminología varía en los distintos entornos y países.

Las credenciales son marcas o "sellos" de calidad y rendimiento que indican a empleadores, pagadores y consumidores qué pueden esperar de una enfermera/o, especialista, curso o programa de estudio, institución de formación superior, hospital, servicio o producto sanitario, tecnología o dispositivo "acreditado". Las credenciales se pueden evaluar periódicamente y renovarse como medio para asegurar la continuidad de la calidad o se pueden retirar cuando se dejan de cumplir los estándares, la competencia o el comportamiento establecido.

DELEGATION (DELEGACIÓN)

Es la asignación de autoridad y responsabilidad a otra persona para que realice determinadas actividades. Permite que un subordinado tome decisiones, es decir, se trata del desplazamiento de la autoridad para la toma de decisiones de un nivel organizativo a otro nivel inferior. La responsabilidad última no se puede delegar. La enfermera/o mantiene la responsabilidad de la delegación.

DELEGATOR (PERSONA QUE DELEGA)

Persona que delega.

DELEGATEE (PERSONA EN QUIEN SE DELEGA)

Persona en quien se delega.

DEONTOLOGY (DEONTOLOGÍA)

Ciencia relacionada con el deber u obligación moral. Cualquier postura ética que afirme que las acciones son correctas o equivocadas dependiendo de si corresponden a nuestro deber o no.

DUTIES OR OBLIGATIONS (DEBERES U OBLIGACIONES)

Requisitos debidos a la situación o las circunstancias de una persona que especifican lo que se debe hacer y lo que no por razones morales, jurídicas, religiosas o institucionales. Normalmente las declaraciones de obligaciones especifican qué acciones son necesarias o están prohibidas - una obligación legal es un requisito jurídico que especifica qué acciones están permitidas, prohibidas o son necesarias con arreglo a la legislación-. Una obligación es algo que se debe cumplir o algo que no se debe hacer por razones morales como por ejemplo el mantenimiento de leyes justas, promesas o el respeto de los derechos de los demás.

ETHICS (ÉTICA)

Reflexión filosófica sobre la actuación de los seres humanos. Se utiliza para hacer referencia a un conjunto de principios y valores de comportamiento ético de un grupo determinado.

ENVIRONMENT (ENTORNO)

Los alrededores, condiciones e influencias que afectan a la dispensación y adquisición de sanidad y cuidados.

EVIDENCE BASED PRACTICE (PRÁCTICA BASADA EN LA EVIDENCIA)

Es la evaluación crítica de la literatura y la aplicación de directrices para la práctica basadas en investigación actual, relevante y pertinente a la gestión de los cuidados que se dispensan al paciente.

HEALTH CARE (ATENCIÓN SANITARIA)

Derecho de todas las personas independientemente de cualquier consideración económica, política, geográfica, racial o religiosa. En este derecho se engloba el derecho a optar por recibir cuidados o rehusarlos, incluyendo el derecho a aceptar o rechazar el tratamiento o la nutrición; el consentimiento informado; la confidencialidad y la dignidad, incluyendo el derecho a morir con dignidad. Asimismo, implica tanto los derechos de quienes buscan cuidados como los de los proveedores.

HONESTY (HONESTIDAD)

La cualidad o condición de ser honesto; sincero. Se asocia al valor de la verdad.

HUMAN DIGNITY (DIGNIDAD HUMANA)

Significa que cada persona, independientemente de su edad, origen, color, credo, discapacidad, etnia de procedencia, estatus familiar, género, lengua, estado civil, opinión política o de otra índole, asistencia pública, raza, religión o creencia, sexo u orientación sexual, merece ser honrado, estimado y respetado. La dignidad implica: (1) la pureza de cada persona y el reconocimiento de que las personas no pueden ser utilizadas o sacrificadas por otros; se debe considerar al ser humano como un fin en sí mismo y nunca como un medio; (2) autonomía de cada persona para establecer su propio plan de vida y tomar sus propias decisiones en su proyecto de vida; (3) los seres humanos son iguales en cuanto a dignidad y derechos.

Bajo una perspectiva ética, la relación entre quienes dispensan cuidados y la persona que los recibe está rodeada de principios y valores.

IMPARTIALITY (IMPARCIALIDAD)

Postura en la que se trata a todo el mundo por igual u objetivamente. Podría decirse que es un componente esencial de la vertiente moral de manera que a la hora de juzgar acciones o situaciones morales los seres humanos deben ser tratados con igualdad. *Unbiased* se utiliza en el mismo sentido (sin *bias* –sesgo- para indicar una inclinación que influye en el juicio como por ejemplo un prejuicio).

INFORMED CONSENT (CONSENTIMIENTO INFORMADO)

Se utiliza para describir la obligación de promover que los pacientes o clientes sean participantes activos en las decisiones relativas a sus cuidados o a su participación en proyectos de investigación. El consentimiento informado está arraigado en el concepto de la toma de decisiones de manera autónoma o el derecho a la autodeterminación. El consentimiento informado requiere información (a los pacientes y clientes), comprensión (por parte del sujeto a quien se revela la información), voluntariedad (del paciente y los clientes a la hora de tomar su decisión), competencia (del paciente / sujeto que debe tomar una decisión) y consentimiento (por parte del paciente / sujeto). Asimismo, tiene umbrales (precondiciones) que son la competencia (de entender y decidir) y la voluntariedad (al decidir).

INTEGRITY (INTEGRIDAD)

Toma de decisiones coherentes entre sí y con los valores declarados y operativos que uno propugna. Búsqueda de congruencia ética en las propias decisiones.

JUSTICE (JUSTICIA)

Imparcialidad, equidad y moralidad en las acciones o actitudes con el fin de promover y proteger los derechos humanos y las responsabilidades. Es el principio que establece que la imparcialidad requiere que quienes son iguales sean tratados con igualdad.

NURSE (ENFERMERA/O)

'Una enfermera/o es una persona que ha completado un programa de formación enfermera básica general y está autorizada por la autoridad reguladora apropiada para ejercer en su país...' (CIE 1987)

Quienes utilizan legítimamente el título de "Enfermera/o" son responsables y se les responsabiliza individualmente de sus acciones al mismo tiempo que se les requiere que cumplan con códigos de la práctica y la ética profesional. Las enfermeras/os deben recibir formación relativa a sus derechos jurídicos sobre el uso exclusivo de dicho título y sobre la consiguiente responsabilización y responsabilidades inherentes al ámbito de la práctica asignado a quienes están autorizados por ley a tenerlo.

SPECIALIST NURSE (ENFERMERA/O ESPECIALISTA)

"Es una enfermera/o que ha recibido una formación formal y un entrenamiento práctico que van más allá del nivel de la enfermera/o generalista y está autorizada para ejercer como enfermera/o especialista con competencia avanzada en una rama de la enfermería. La práctica especializada incluye la enfermería avanzada y/o las capacidades clínicas y cometidos relacionados, así como actividades de asesoramiento, investigación, enseñanza y administrativas en el campo de la especialidad. La formación en enfermería especializada es un programa de estudios post-básico formalmente reconocido que continúa la formación y el entrenamiento general de enfermería y proporciona la experiencia y los conocimientos necesarios para garantizar la competencia en la especialización en cuestión. Una mayor formación, entrenamiento y autorización se determinan a la luz de las tareas, el entrenamiento, la formación y las

actividades de los especialistas que han recibido formación post-básica en otras ramas de la profesión y a la luz de las reglas y normas que se les pueden aplicar. La mayoría de los títulos para enfermeras/os especializadas incluyen la designación de enfermera/o especialista combinada con el nombre de la especialización." (CIE)

NURSING (ENFERMERÍA)

'La enfermería es una parte integral del sistema de atención sanitaria que abarca la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el cuidado de los enfermos físicos, mentales y de las personas discapacitadas de todas las edades en todos los entornos de la atención sanitaria y otros entornos de la comunidad. En el amplio espectro de la atención sanitaria, los fenómenos de mayor preocupación para las enfermeras/os son las "respuestas" individuales, familiares o de grupo "a problemas de salud efectivos o potenciales" (ANA 1980:9). Estas respuestas humanas abarcan ampliamente desde las reacciones para la restauración de la salud en un episodio puntual de enfermedad hasta el desarrollo de políticas para promover la salud de una población a largo plazo...' (CIE)

NURSING JUDGMENT (JUICIO ENFERMERO)

Proceso que permite a las enfermeras/os entender los problemas, asuntos o preocupaciones de clientes, prestar atención a la información destacada y responder a los problemas de los clientes con interés e implicación. Incluye tanto una toma de decisiones consciente como una respuesta intuitiva.

PATIENTS/CLIENTS (PACIENTES/CLIENTES)

Persona, familia, grupo o comunidad que recibe servicios de atención sanitaria de manos de un profesional. Los términos "cliente" y "paciente" se usan indistintamente.

PATIENT SAFETY (SEGURIDAD DEL PACIENTE)

Este concepto cuenta con numerosas definiciones operativas diferentes y cada una de éstas se define en un contexto de investigación. Sin embargo, en general, la seguridad del paciente hace referencia al concepto de que los pacientes que se encuentran en un entorno sanitario obtienen los resultados esperados.

"El CIE está convencido de que para mejorar la seguridad de los pacientes es precisa una amplia diversidad de medidas en el reclutamiento, la formación y la retención de los profesionales de la atención de salud, es necesario mejorar las prestaciones, la seguridad del entorno y la gestión del riesgo, con inclusión de la lucha contra las infecciones, el uso seguro de los medicamentos, la seguridad de los equipos, de la práctica clínica y del entorno de los cuidados, y la acumulación de un acervo integrado de conocimientos científicos centrados en la seguridad de los pacientes y la infraestructura necesaria para su mejoramiento" (CIE).

PERSONAL INFORMATION (INFORMACIÓN PERSONAL)

Información obtenida durante la relación profesional. Es privada y pertenece a una persona o familia. Cuando se revela se puede provocar una violación del derecho a la privacidad, causar inconvenientes, vergüenza o daño a la persona o a la familia en cuestión.

PROFESSIONAL DEVELOPMENT (DESARROLLO PROFESIONAL)

Es un proceso que dura toda la vida y cuya finalidad es mantener y mejorar las competencias de las enfermeras/os.

PROFESSIONAL SELF-REGULATION (AUTORREGULACIÓN PROFESIONAL)

Salvaguarda y aboga por la seguridad del paciente a través de la capacidad que tiene de ofrecer claridad y garantías sobre las competencias, cualificaciones y la habilitación para ejercer de cada enfermera/o al mismo tiempo que promueve entornos de trabajo en los que las enfermeras/os puedan cumplir sus obligaciones profesionales y éticas.

PUBLIC PROTECTION (PROTECCIÓN DEL PÚBLICO)

Objetivo principal de la regulación de la enfermería garantizando que los ciudadanos tengan acceso a una atención enfermera segura y efectiva.

REGISTRATION (REGISTRO)

Proceso que consiste en proporcionar a aquellas personas inscritas en un registro la autoridad necesaria para utilizar un título exclusivo.

REGULATION (REGULACIÓN)

Todos aquellos medios legítimos y apropiados – gubernamentales, profesionales, privados e individuales – a través de los cuales se confiere orden, identidad, coherencia y control a la profesión. De este modo, la profesión y sus miembros quedan definidos; se determina el ámbito de la práctica; se establecen los estándares de la formación y de la práctica ética y competente; y se instauran sistemas de responsabilización a través de estos medios.

REGULATORY BODY (ÓRGANO REGULADOR)

Organización formal designada con arreglo a un estatuto o agencia gubernamental autorizada para implementar las formas y procesos reguladores destinados a conferir orden, coherencia y control a la profesión y a su ejercicio.

RESPONSIBILITY (RESPONSABILIDAD)

Capacidad y obligación de responder de los propios actos y consecuencias mediante el cumplimiento de compromisos previos. Es una categoría de evaluación ética y moral y, según el concepto jurídico tradicional, queda definida como la obligación de resarcir un daño (causado por un error o falta) y la obligación de sufrir un castigo – la idea común es la «obligación» que adquiere el doble sentido de resarcir el daño y padecer el castigo.

La responsabilidad está ligada a los cometidos que se confían y por tanto es una especie de obligación frente a algo vulnerable que puede deteriorarse a menos que alguien responsable lo evite.

RIGHTS (DERECHOS)

Permiten realizar algo sin la interferencia de otros (*derechos negativos*) u obligan a otros a hacer algo positivo para asistir a una persona (*derechos positivos*).

Algunos derechos (derechos naturales, derechos humanos) son comunes a todo el mundo por naturaleza o simplemente por gozar de la condición de ser humano; hay personas que tienen algunos derechos (derechos legales) por pertenecer a un determinado estado político; otros derechos (derechos morales) se basan en la aceptación de una determinada teoría moral.

SAFETY (SEGURIDAD)

Libre de peligro; propiedad de un dispositivo o proceso que limita el riesgo de accidentes por debajo de un nivel especificado y aceptable. Las enfermeras/os abordan la seguridad del paciente en todos los aspectos de los cuidados. Aquí se incluye la información a los pacientes y a otros sobre el riesgo y su reducción defendiendo la seguridad del paciente y notificando eventos adversos.

SCOPE OF PRACTICE (ÁMBITO DE EJERCICIO)

Abanico de roles, funciones, responsabilidades y actividades para los que los profesionales registrados / con licencia han sido formados, son competentes y tienen autorización para actuar. Define la cuestión de la responsabilización y los límites de la práctica.

STANDARD (ESTÁNDAR)

Algo establecido como base de comparación a la hora de medir o juzgar. *Nivel deseado y alcanzable de actuación contra el que se mide la práctica efectiva.*

STANDARD OF CARE (ESTÁNDAR DE CUIDADOS)

El estándar de cuidados es el nivel de cuidados que una persona razonablemente prudente aplicaría en una circunstancia determinada. Un estándar típico para un profesional es "ejercer con arreglo a un nivel medio de habilidades, cuidados y diligencia considerando el nivel de los miembros de la misma profesión (o especialidad de esa profesión) que ejercen en la misma localidad o en una similar a la luz del estado actual de la profesión"

TRUST (CONFIANZA)

La confianza es la seguridad de poder contar con algo

TRUSTWORTHINESS (CONFIANZA/HONESTIDAD)

Característica que consiste en merecer confianza. Un profesional fiable es alguien en quien podemos depositar nuestra confianza y estar seguros de que ésta no será traicionada. Una persona puede demostrar su fiabilidad cumpliendo con una responsabilidad asignada – y, en este sentido, no decepcionando nuestras expectativas-Para que una persona confíe en otra, su valor e integridad se deben probar constantemente con el paso del tiempo.

URGENCY (URGENCIA)

El estado de ser urgente; una necesidad seria e insistente; importancia apremiante que requiere una acción rápida; necesidad de una acción inmediata.

EMERGENCY (EMERGENCIA)

Situación altamente volátil o peligrosa que requiere una acción inmediata para remediarla; situación o incidencia grave que tiene lugar inesperadamente y requiere acción inmediata; una condición de necesidad urgente de acción o asistencia.

La diferencia entre una urgencia y una emergencia está relacionada con la fuerza y la rapidez de la amenaza para la vida.